



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO	Cesación Efectos Civiles
Demandante	Héctor Evelio Ruiz Guzmán
Demandados	Rosa María Posada Usuga
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2024-00232-00
Interlocutorio	Nro. 0306 de 2024

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 388 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por **HECTOR EVELIO RUIZ GUZMAN** a través de apoderado judicial, en contra de **ROSA MARIA POSADA USUGA**.

SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto inadmisión, escrito de subsanación y sus anexos y, auto admisorio en la forma prevista en el Inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – Se le reconoce personería al Dr. **OMAR RESTREPO ARREDONDO**, portador de la T.P. 50.810 del C. S. J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-